JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA No 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 117-2023

ENTIDAD CONTRATANTE:	EMSERCOTA S.A. E.S.P. NIT 900.124.654-4
OBJETO DEL CONTRATO:	INTERVENTORIA -TECNICA, ADMINISTR ATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA A LA CONSTRUCCION DE LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, Y CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADOS PLUVIAL Y SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE COTA
CONTRATISTA:	CONSORCIO ACUEDUCTO 23
NIT:	901.720.604-6
DIRECCIÓN:	Calle 53 A # 27 A – 22 of. 301 Bogotá D.C. – Teléfonos (601)703 4990 y 304 555 0907 Email 23acueducto@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL:	WALTER ENRIQUE GARCÍA BLANDÓN
IDENTIFICACIÓN C.C.:	12.914.601
VALOR DEL CONTRATO:	TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($3.289.842.692) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El contrato de obra que se llegare a celebrar objeto del presente proceso de selección tendrá un plazo total de ejecución de ocho (8) meses, el cual no podrá superar el 31 de diciembre de 2023
SUPERVISOR:	GERENTE EMSERCOTA S.A. E.S.P.
POLIZAS:	No. 11-44-101203102 de Seguros del Estado Buen manejo y correcta inversión del anticipo: $552.914.739. Vig.: 31/12/2023. Cumplimiento del contrato: $328.948.269,20, Vig.: 30/06/2024. Pago de salarios: $328.984.270., Vig.: 31/12/2026. Calidad del servicio: $657.968.539, Vig.: 31/12/2028.
APROBACIÓN PÓLIZAS	14/6/2023
CDP:	2023 000 093 del 10/02/2023
RP:	2023 000 232 del 08/06/2023
FECHA DE INICIO:	26 DE JUNIO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 001:	24 DE JULIO DE 2023

FECHA DE AMPLIACION No1 AL ACTA DE SUSPESION No1	7 DE SEPTIEMBRE DE 2023
FECHA DE REINICIO No. 001:	6 DE OCTUBRE DE 2023
PRÓRROGA No. 001:	26 DE DICIEMBRE DE 2023 – DOCE (12) MESES
NUEVA FECHA ACTUALIZADA DE TERMINACIÓN:	28 DE DICIEMBRE DE 2024

En Cota Cundinamarca, a los veinte seis (26) días de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), se reúnen en las instalaciones de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P, JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN, quien es mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.398.774 expedida en Chía, en calidad de Gerente y Supervisor del presente contrato, en representación de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.,** WALTER ENRIQUE GARCIA BLANDON, como Representante Legal del CONSORCIO ACUEDUCTO 23 en calidad de interventor, con el fin de realizar la suscripción del acta de justificación de prórroga No.1 del mencionado contrato a partir del veinte seis (26) días de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el pasado ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), se celebró el contrato de interventoría No. CTO - 117 de 2023 entre el CONSORCIO ACUEDUCTO 23, identificado con el NIT. 901.720.604-6 legalmente representado por WALTER ENRIQUE GARCÍA BLANDÓN en su calidad de CONTRATISTA y, EMSERCOTA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 900.124.654-4 en calidad de contratante.

Que el día veintiséis (26) de junio de 2023 se suscribió acta de inicio del contrato de interventoría No. CTO – 117 de 2023.

Que el día veintisiete (27) de junio de 2023 se suscribió acta aclaratoria al acta de inicio del contrato de interventoría No. CTO – 117 de 2023.

Que el día veinticuatro (24) de julio de 2023 se suscribió acta de suspensión No 1 del contrato de obra No. CTO – 117 de 2023, cuya suspensión tiene fecha de vencimiento el día 6 de septiembre de 2023

Que el día siete (7) de septiembre de 2023 se suscribió la ampliación No 1 al acta de suspensión No 1 del contrato de interventoría No. CTO – 117 de 2023, cuya suspensión tiene fecha de vencimiento el día 6 de octubre de 2023.

Que de acuerdo comunicación CA-015-2023 el contratista de Obra CONSORCIO AQUA, solicitado la reanudación del contrato 112 de 2023, informando que se han superado las causas que dieron origen a la

suspensión No. 1 del contrato de la referencia. Teniendo en cuenta lo anterior se suscribiendo el acta de reinicio el día 6 de octubre de 2023.

Conforme a lo anterior, se evidenciaron por parte de los contratistas y la interventoría, condiciones que exigen análisis junto con el contratante, razón por la cual mediante comunicación No. CA-033-2023 del 11 de diciembre de 2023.El contratista argumenta y justifica que teniendo en cuenta que como resultado de la fase 1 de ajuste a diseños se requiere la consecución y trámite ante entidades correspondientes de la solicitud de permisos, licencias y otros que garanticen la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento de los requerimientos de ley establecidos por cada uno de los entes y entidades que tengan inherencia en los mismos. Por otra parte, se requiere la importación de un tanque con tecnología de vidrio fusionado al acero el cual lleva un tiempo estimado de 6 a 8 meses adicionales a tiempo que requiere a su tiempo de construcción y puesta en marcha. Y por último el contratista argumenta que el trazado de las redes principalmente de alcantarillado sanitario y pluvial tienen al menos 8 puntos de interés asociados con la empresa TGI S.A E.S.P. relacionada con el suministro de Gas Natural y su red instalada de 20" correspondiente al Gasoducto de La Sabana, tramo Cogua-Mosquera donde ya han empezado a adelantar mesas de trabajo.

Que mediante comunicación OFICIO No. ICA-040-23 el CONSORCIO ACUEDUCTO 23 en calidad de interventor indica y avala lo siguiente:

> *"... Como es de su conocimiento, el pasado 24 de julio se suscribió acta de suspensión No 1, basados en el tiempo necesario para obtener información complementaria de estudios existentes solicitada por el contratista con comunicación CA-005-2023, siendo indispensable para continuar con la fase I del proyecto, correspondiente a la actualización de estudios y diseños, del mismo modo, el contratista manifiesto las dificultades para acceder a sitios que hacen parte del trazado proyectado.*
>
> *Una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión, día 6 de octubre se formalizó el reinicio del contrato, es decir, el contrato tuvo un tiempo total de suspensión de 2 meses y 10 días.*
>
> *Teniendo en cuenta que la cláusula 4 del contrato establece que: "El contrato de obra que se llegare a celebrar objeto del presente proceso de selección tendrá un plazo total de ejecución de ocho (8) meses, el cual no podrá superar el 31 de diciembre de 2023, distribuidos de la siguiente manera: (...)" la actualización de garantías con el reinicio conservó está fecha de terminación inicial, lo cual es necesario subsanar, pues claramente con esta fecha inamovible en el contrato se reduce el plazo del contrato.*
>
> *A partir de lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud del contratista con comunicación CA-033-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 (anexo 1), en la cual manifiesta:*
>
> *"...En atención al desarrollo del contrato de obra No. 112-2023 y en virtud a los resultados obtenidos en la Etapa de Ajuste a Revisión de Diseños y las consideraciones contempladas en la misma, las cuales se basan en el marco regulatorio del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, (Resolución 330 de junio de 2017, Resolución 799 de diciembre de 2021), y principalmente en lo concerniente a las estimaciones de Población y Caudales para el periodo de diseño, las cuales fueron aprobadas por parte de ustedes; y teniendo en cuenta los ajustes realizados se requiere la consecución y trámite ante entidades correspondientes de la solicitud de permisos, licencias y otros que garanticen la correcta ejecución de las*

obras y el cumplimiento de los requerimientos de ley establecidos por cada uno de los entes y entidades que tengan inherencia en los mismos.

por lo anterior, y dado que dentro de la etapa previamente mencionada se incluyen componente no previstos dentro del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Cota, los cuales son fundamentales para el correcto desarrollo, funcionalidad y operación del sistema, se requiere incluir la gestión de trámites, permisos, licencias entre otros, así como la gestión predial de los mismos.

En virtud a esto, y en cumplimiento a los requisitos legales, se deben acometer las gestiones y trámites pertinentes, particularmente en el predio donde se ubicará el Tanque Refous II, en el cual se requiere la consecución, titularización y entrega del respectivo predio para la ejecución de las obras contempladas, sumado al trámite y aprobación de permisos de entidades como la CAR en lo que respecta al tema ambiental, así como su respectiva licencia de construcción las cuales demandan un tiempo para aprobación de las mismas, que no estaban contemplados en el proceso previo de contratación.

De Igual manera, y en concordancia con el cronograma de obra donde se contempla la construcción del citado Tanque Refous II, y dadas sus características técnicas con tecnología en Vidrio fusionado al Acero, donde se requiere la fabricación de la estructura e importación de la misma en un tiempo estimado de 6 a 8 meses, adicionales a su tiempo de construcción, instalación y puesta en marcha en el municipio de Cota.

Adicionalmente, dentro de los componentes contemplados, se presentan los tramites que ante la empresa TGI S.A. E.S.P. debe realizarse para la intervención de coexistencia con red de Gas Natural existente en el sector Parcelas Globo 1, correspondiente al Gasoducto de La Sabana, tramo Cogua-Mosquera en diámetro de 20", la cual dentro de la formulación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado no se encontraba en consideración y surge como una intervención adicional de gran envergadura dada la importancia de la misma. Sobre este particular ya se han adelantado mesas de trabajo con dicha entidad, sin embargo, la ejecución de las obras principalmente de Alcantarillado Sanitario y Pluvial demanda la realización de obras complementarias en al menos 8 puntos de Interferencias identificadas

Por lo anterior y teniendo en cuenta la totalidad de las obras e intervenciones ha acometer, con la presente solicitamos comedidamente se prorrogue el termino de ejecución del contrato No. 112-2023 por un término de 12 meses a partir del día 30 de diciembre de 2023, tiempo en el cual se ejecutarían las obras contempladas en esta primera fase y el presupuesto de obra..."

Consideramos viable la solicitud, es indispensable contar con este tiempo adicional para normalizar el plazo contractual y continuar las actividades que se han reestructurado como resultado de la fase I de actualización de estudios y diseños, por tanto, avalamos que se otorgue al contrato de obra una prórroga por 12 meses a partir de la fecha de terminación contractual, hasta el 31 de diciembre de 2024, con el fin de continuar con la ejecución de las obras propuestas por el contratista con la actualización de estudios y diseños, revisada y avalada por el equipo profesional de está Interventoría.

En razón a que la solicitud del contratista respecto a la prórroga hasta 31 de diciembre de 2024 para el contrato 112 de 2023 fue revisada y avalada por la interventoría y en cumplimiento a lo establecido por la ley "en que no puede existir contrato de obra sin que exista interventoría", se hace necesario prorrogar la interventoría al contrato de obra por el mismo término, es decir, hasta 31 de diciembre de 2024.

Se justifica lo anterior en las necesidades del proyecto con el fin de acompañar las labores del contratista y poder cumplir el objeto para el cual fue contratado..."

Que EMSERCOTA S.A. E.S.P. solicito al Municipio prorrogar el convenio y como resultado se suscribió el 20 de diciembre de 2023 PRORROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No SIOP – 0091- 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA -SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS DE COTA Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMSERCOTA S.A. E.S.P en donde aceptó la solicitud y se elaboró la respectiva prorroga por un tiempo de (12) meses al convenio SIOP 0091-2022 acordando lo siguiente:

> *"…**PRIMERO: PRORROGAR** la ejecución del Convenio Interadministrativo No SIOP – 0091- 2022, por un término de doce (12) meses, contados a partir del Veintinueve (29) del diciembre de 2023 conforme a lo expuesto anteriormente.*
>
> ***SEGUNDO:** Que la nueva fecha de terminación del Convenio, es el próximo veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).*
>
> ***TERCERO.** Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo No SIOP – 0091- 2022, continúan vigentes, por no tener modificaciones y continuarán vigentes en su tenor literal…"*

De acuerdo a lo anterior se cuenta con fundamento jurídico en los siguientes términos

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado1, a los cuales sirve el contrato2. Por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)", según se desprende de su lectura literal.

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en los artículos 4° y 5° del E.G.C.A.P., en los que se establecen que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y

[1] Sentencia C-300 de 2012
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabr

económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante, la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior, se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

> *"Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)".*

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló:

"... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas[3]".

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período

[3] Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp. 21184

para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."[4] (Subrayas de la Sala).

Así lo ha señalado el Consejo de Estado Sobre la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato 5:

> *"Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y el adjudicatario."*

Lo anterior significa que cualquier modificación al contrato es viable dentro del marco legal pertinente (v.gr., aspectos presupuestales, justificación de la necesidad, etc.) siempre que NO modifique el objeto entendiendo por tal, los elementos de la esencia del contrato que no lo hagan mutar a una nueva relación contractual. En efecto, para entender los elementos esenciales del contrato estatal y la inmutabilidad del objeto pactado, a continuación, se procede a ahondar en su conceptualización.

Ahora bien, resulta imperioso destacar que, tratándose de contratos estatales, este es Ley para las partes.

Los contratos son ley para las partes, además de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, tienen la virtualidad de crear relaciones obligacionales, en virtud de la cual el deudor debe garantizar la prestación en favor del acreedor y se entiende el comportamiento por el deudor cuando cumple a cabalidad con el pago siempre que se efectúe bajo lo convenido entre las partes. Ello es lo que se conoce como el cumplimiento de la obligación de cancelar un precio por las prestaciones ejecutadas, al respecto, el Consejo de Estado ha dispuesto.

Que, atendiendo la solicitud de los contratistas y la necesidad de ejecución de las obras del convenio y sus contratos derivados existe fundamentos suficientes para prorrogar el contrato de interventoría No. CTO-117 de 2023, por un término de doce (12) meses

[4] Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596
[5] Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 29 de enero de 2004. Exp. 10779

contados a partir del veintinueve (29) de diciembre de 2023 y hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2024

ACUERDAN:

PRIMERA: MODIFICAR: la cláusula No. 4 PLAZO DEL CONTRATO del contrato de interventoría No. CTO - 117 de 2023, cuyo objeto es "INTERVENTORIA -TECNICA, ADMINISTR ATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA A LA CONSTRUCCION DE LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, Y CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADOS PLUVIAL Y SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE COTA"

Parágrafo: Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, las partes declaran que esta acta de prórroga no genera reajustes, indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista y/o desequilibrio económico; además, la entidad no aplicara el incumplimiento del contrato, ni hará efectiva la cláusula referente a la caducidad durante el tiempo que dure la misma.

SEGUNDA: PRORROGAR del contrato de interventoría No. CTO - 117 de 2023, Por un término de doce (12) meses contados a partir del veintinueve (29) de diciembre de 2023 y hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2024 el cual quedara de la siguiente manera;

"... CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El contrato de obra que se llegare a celebrar objeto del presente proceso de selección tendrá un plazo total de ejecución de dieciocho (18) meses y tres (03) días, desde el 26 de junio de 2023 fecha en que se dio el inicio del contrato y hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2024 fecha en que se debe concluir el contrato, distribuidos de la siguiente manera:

FASE 1, *correspondiente a la ejecución del Item AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, el cual tendrá un plazo de (1) mes, con su respectivo inicio y terminación de fase y recibo de las actividades contractuales de la fase. Para el respectivo recibo, se debe previamente tener verificados y aprobados por la Interventoría y la Supervisión del municipio de Cota los respectivos Estudios y Diseños con planos constructivos, especificaciones y presupuestos ajustados.*

FASE 2, *comprende la ejecución de obras, con su respectivo inicio y terminación de fase y recibo de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que en este periodo se debe revisar y aprobar definitivamente por parte de la Interventoría y/o el Supervisor por parte del municipio de Cota, las obras ejecutadas conforme a los presupuestos y especificaciones, previamente puestas en servicio con las pruebas y chequeos según lo exigen las normas colombianas y la debida puesta en servicio a la comunidad de la infraestructura construida.*

Concluidas las obras, el contratista deberá entregar planos finales de construcción, memorias y manuales de operación de toda la infraestructura construida. Posterior a la construcción de las obras y entrega final,

el contratista deberá realizar en un periodo de uno (1) meses la operación de la infraestructura construida, capacitando el personal técnico operativo de la empresa prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de Cota, de lo cual la Interventoría deberá velar por el cumplimiento de la misma.

TERCERA: Las demás clausulas no modificadas en el presente documento permanecen vigentes e inmodificables.

CUARTA: El contratista se compromete a actualizar, y mantener vigentes todas las pólizas del contrato durante la suspensión, y después de su reinicio.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la presente acta se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

ARTURO JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN
GERENTE EMSERCOTA S.A. E.S.P.
CONTRATANTE

WALTER ENRIQUE GARCIA BLANDON
R/LEGAL CONSORCIO ACUEDUCTO 23
INTERVENTOR

SE HARÁ USO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

ROL	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Jairo Ayala	Contratista		26/12/2023
Revisó	Miguel Alfredo Cermeño	Contratista		26/12/2023
Proyectó	Luis Fernando Bonilla Bonilla	Contratista		26/12/2023
Proyectó	Eliana Brito	Contratista		26/12/2023